RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00107-02

Montería, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, la parte ejecutada en ejercicio de su derecho de contradicción, ha formulado a través de mensaje de datos al correo electrónico del despacho, el día 17 de noviembre de 2021, excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago proferido por esta judicatura el día 1° de octubre del 2021, por lo que se torna imperioso que esta célula judicial ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, en aras de que la parte ejecutante se pronuncie respecto a ella y solicite las pruebas que considere pertinente formular, de conformidad con lo establecido en el canon 443 del Código General del Proceso.

Empero sólo se correrá traslado de las excepciones propuestas que están reguladas taxativamente en el inciso 2° del artículo 442 del CGP pues la base del recaudo son unas sentencias. En efecto, de la norma se extrae que solo pueden proponerse las siguientes excepciones: **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, **siempre que se basen en hecho posteriores al nacimiento de la providencia que reconoció el derecho que se está haciendo exigible**, cuando el titulo ejecutivo se trate de providencias judiciales.

Como Colpensiones invoco la excepción de "EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL" sin que esta enlistada en el artículo 442-2 del CGP se rechazara de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutante de las excepción de mérito de pago total o parcial de la obligación formuladas por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en contra del mandamiento de pago de fecha 1° de octubre del año 2021, acorde con lo señalado en el ítem motivo del presente asunto.

SEGUNDO: Vencido el término mencionado en el numeral anterior, vuelva al despacho el expediente para sustanciar la actuación a que haya lugar.

TERCERO: Rechazar las demás excepciones propuestas por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503b39ba7709e24669fc2c73d64bf002b3392a7074fb0ff60d182d0ab5d01b8b**
Documento generado en 15/02/2022 10:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica